



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2020-01019-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 23 MAR 2021.

Por reunir los requisitos de ley, los artículos 375 y 390 del Código General del Proceso, se dispone:

Admítase la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio que adelanta **LIBIA AURORA CARDENAS LOZANO** contra **JULIO PARRADO CRUZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Dase el trámite del proceso verbal sumario.

Córrase traslado a los demandados, por **diez (10) días**, de la demanda y sus anexos.

Debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se decreta el emplazamiento del demandado **JULIO PARADO CRUZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por secretaría procédase a dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Decretase la inscripción de la demanda del bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-502019. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y aporte el respectivo certificado.

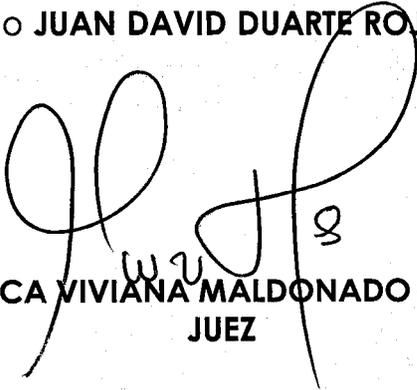
Instale la valla correspondiente, conforme al literal 6 del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

En cumplimiento al inciso 2 de la regla 6 del Artículo 375 del C. General del Proceso se ordena informar de la existencia del proceso a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese, indicando los datos de identificación del inmueble, como folio de matrícula, linderos o dirección.

Por reunir los requisitos que para el efecto prevén los artículos 151 y 152 del C.G.P., se concede el **amparo de pobreza** a la demandante.

Reconócese al abogado **JUAN DAVID DUARTE ROJAS** como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

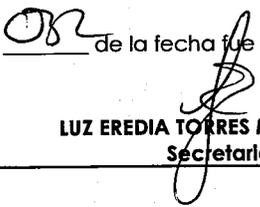
**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 24 MAR. 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 08 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr